



Riohacha D.T.C., 1 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2018-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA, para obtener el pago de la suma CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.338.962) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha de 5 de diciembre de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 23 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA fue notificado por aviso que le fue entregado el día 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 19 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado por aviso el 20 de septiembre de 2019, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472; y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.433.896). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f6a01b7ef918128396f4d18b990cf1cc9fb289c5db75525c470ba0787ae29b7e

Documento generado en 01/10/2020 04:13:20 p.m.